



Subdirección Jurídica	
DMD	[Signature]
Abogado Redactor	
M.S.V.	MS

142675
Yolanda
SERVICIO JURIDICO

ACOGUE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON JORGE CRISTÓBAL GALLARDO RAMÍREZ Y DOÑA VITALIA DEL CARMEN GALLARDO RAMÍREZ.

VALPARAÍSO, 08 AGO. 2019

R. EX. N° 3574 1

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Jorge Cristóbal Gallardo Ramírez y doña Vitalia del Carmen Gallardo Ramírez; Contrato de reemplazo autorizado ante Notario Público de Punta Arenas don Iván Andrés Toledo Mora con fecha 19 de julio de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 962925 y la inscripción RPA N° 967860, correspondiente a la embarcación "IGNACIA JAVIERA", Matrícula N° 2366 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas; Carta Poder de fecha 25 de junio de 2019 autorizado ante Notario Público de Punta Arenas don Horacio Silva Reyes; el Informe Técnico N° 2810, de fecha 6 de agosto de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2019, don Jorge Cristóbal Gallardo Ramírez, cédula de identidad N° 16.861.113-7, como reemplazado y doña Vitalia del Carmen Gallardo Ramírez, cédula de identidad N° 16.271.925-4, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 967860, correspondiente a la embarcación "IGNACIA JAVIERA", Matrícula N° 2366 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas y de la inscripción RPA N° 962925, en las categorías de Armador Artesanal y Pescador Artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 226284 en la categoría de Recolector de Orilla, inscrita con fecha 21 de junio de 2019, y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

17/07/2019
Dwy

Que, la reemplazante se encuentra exceptuada de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hermana del reemplazado, lo que se acredita con Certificados de Nacimiento folios N° 500239764284 y 500239764230, ambos de fecha 19 de julio de 2019, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1517202, de fecha 12 de julio de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada "IGNACIA JAVIERA", matrícula N° 2366 de Punta Arenas, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1517201, de la Autoridad Marítima de Punta Arenas, de fecha 12 de julio de 2019, el cual señala que la embarcación "IGNACIA JAVIERA" se encuentra vigente y operativa hasta el 5 de abril de 2020, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1402587 de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, consigna que la embarcación "IGNACIA JAVIERA" posee cubierta completa, posee motor de propulsión y consigna capacidad de bodega de 14,69 metros cúbicos.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

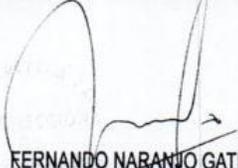
RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 19 de julio de 2019, por don Jorge Cristóbal Gallardo Ramírez, cédula de identidad N° 16.861.113-7, como reemplazado y doña Vitalia del Carmen Gallardo Ramírez, cédula de Identidad N° 16.271.925-4, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal N° 967860, correspondiente a la embarcación "IGNACIA JAVIERA", Matrícula N° 2366 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas y de la inscripción RPA N° 962925, en las categorías de Armador Artesanal y Pescador Artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANTJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.
